

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(0 5 4)

2 5 ABR 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20194600103942 del 26 de noviembre de 2019, las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MOSCA**", a favor de los predios denominados "**Lote con Casa # Vereda Chaparral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-45229 y del predio "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-65202, sin embargo y luego de realizarse el estudio jurídico a los certificados de libertad y tradición de los predios en comento, no se encontró demostrada la titularidad de dominio sobre los citados predios por parte de las solicitantes, teniendo en cuenta que respecto a los referidos predios se realizaron compraventas parciales, a partir de las cuales se segregaron varios predios con sus respectivos folios de matrícula.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante radicado No. 20192300081621 del 18 de diciembre de 2019, solicitó a las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, allegar la siguiente documentación:

(...)

1. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote de Terreno con una casa de habitación", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68471, con una expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir del presente requerimiento. (Subrayado fuera de texto original)
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote con sus mejoras y anexidades", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-77277, con una expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir del presente requerimiento. (Subrayado fuera de texto original)

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600001872 del 15 de enero de 2020, la señora Martha Wolff, remitió la documentación requerida, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, a través del formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Así las cosas, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.075 del 14 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MOSCA**", a favor de los predios denominados "**Lote #**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471, con una extensión superficial de cuatro hectáreas con dos mil ciento sesenta y dos metros cuadrados (4Ha 2162m²) y el predio denominado "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277, con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6.000m²), ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquia elevado por la señora **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.904.188 y la Señora **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 15 de enero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 25 de abril de 2022, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de abril de 2020 a las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43.904.188, en calidad de propietarias, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.075 del 14 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, allegar:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado para los predios "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471 y "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277, donde se evidencie la división predial, el área ajustada respecto al área de los folios de matrícula y la respectiva área de zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el numeral quinto del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015."*

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600046082 del 10 de junio de 2020, la señora **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, allegó el levantamiento topográfico en formato PDF de cada uno de los predios denominados "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471 y del predio denominado "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277, información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, a través del formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante oficio con radicado No.20202300035601 del 07 de julio de 2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales de Colombia, después de realizar la revisión cartográfica de los predios denominados "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471 y del predio denominado "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277, solicitó a la señora **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, allegar:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

"(...) Mapa de zonificación ajustado, del predio "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020 68471 y "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020 7727, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015 20152, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

(...)"

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600074032 del 10 de septiembre de 2020, la señora **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No.21.399.755, allegó la información cartográfica requerida. La mencionada información fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- a través del formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, el 29 de octubre de 2020 y desfijado el 12 de noviembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600065062 del 14 de julio de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Vicente, fijado el 14 de julio de 2021 y desfijado el 26 de julio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600068492 del 27 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare –CORNARE-, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471 y del predio denominado "Lote # Vereda Chaparral", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277, remitiendo informe de visita mediante radicado No.20214600120052 del 20 de diciembre de 2021. En ese sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental emitió Concepto Técnico No.2022300000496 del 17 de abril de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

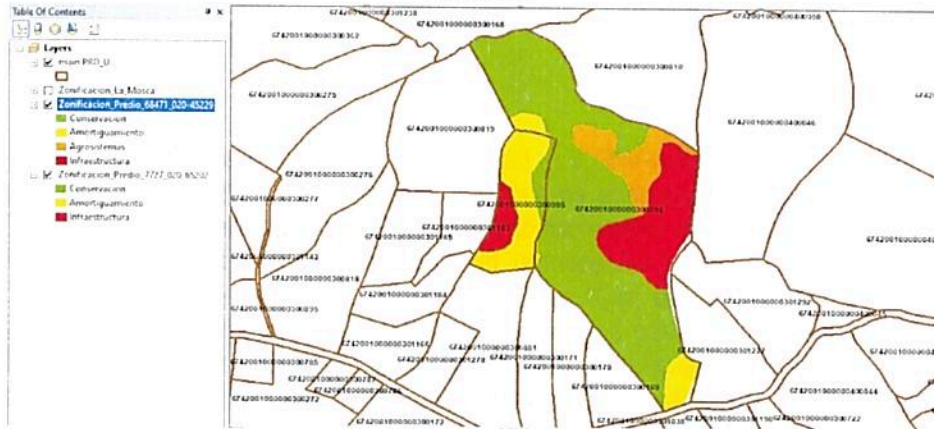
1.UBICACIÓN Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MOSCA" RNSC 204-19

Acorde con lo señalado por CORNARE: "(...) La reserva "La Mosca" se encuentra en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, en la subregión Oriente del departamento de Antioquia. Para acceder a ella es necesario tomar la autopista Medellín – Bogotá. Partiendo del municipio de Medellín, se debe seguir por esta vía hasta encontrar el punto de referencia llamado "El Crucero", el cual se encuentra en el costado norte. De ahí se debe tomar el retorno 10 para acceder a por la vía pavimentada que se dirige al municipio de San Vicente Ferrer. Se debe avanzar por este camino hasta encontrar el punto de referencia conocido como "El Viejo Farol", en una bajada y un cruce de dos vías veredales. Se debe tomar la vía de la izquierda, hacia la vereda Chaparral. Se debe seguir por este lado hasta encontrar una "Y" o desvío. Tomar la vía de la izquierda y avanzar 990 – 1000 m. La entrada a la finca se encontrará en el costado derecho. (...)”

Figura 1. Ubicación de los predios "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-68471 y código catastral 6742001000000300894 y "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-77277 y código catastral No. 20100000300995000000 de acuerdo con la capa predial del IGAC.



Fuente. Radicado No 20204600074032 del 10/09/2020 Capa catastral oficial del IGAC.

1.2. Área

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68471 el predio "Lote # Vereda Chaparral" cuenta con una extensión superficial igual a 4,2162 ha. Así mismo, de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 020-77277 el predio "Lote # Vereda Chaparral" cuenta con una extensión superficial de 0,6000 ha. Ahora bien, de acuerdo con la cartografía producto de la visita técnica realizada por CORNARE, se aclara que el área objeto de registro es menor al área relaciona en cada folio de matrícula.

Así mismo se aclara que la fuente de información de la cartografía de los dos predios objeto de registro corresponde a catastro Antioquia.

Tabla 1. Identificación de los predios objeto de registro como RNSC.

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área del predio según FMI (ha)	Área objeto de registro (ha)
Lote # Vereda Chaparral	020-68471	4,2162 ha	4,1884 ha
Lote # Vereda Chaparral	020-77277	0,6000 ha	0,5998 ha

Fuente: Radicado No. 20214600120052 del 20/12/2021.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORNARE, a continuación, se mencionan las características del ecosistema natural presente en los predios "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-68471 y código catastral 6742001000000300894, y "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-77277 y código catastral No. 20100000300995000000:

"(...) La reserva "La Mosca" se encuentra en la zona de vida de Bosque muy Húmedo –

4/8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

montano bajo (bmh-MB). El lugar se encuentra a una altitud aproximada de 2170 msnm, cuenta con una precipitación media anual de 3800 mm, una temperatura promedio de 18 °C. La geología del terreno hace parte de la unidad de Batolito antioqueño. Por otro lado, el lugar se encuentra en la cuenca nivel 3 de la quebrada San Antonio, asociada a la cuenca nivel 2 de la quebrada La Compañía, la cual está asociada a la cuenca nivel 1 del Río Negro; el cual desemboca en el Río Nare y este en el Río Magdalena. De hecho, al interior de la reserva natural se evidenció la presencia de un nacimiento de un cuerpo arroyo que desemboca a la quebrada San Antonio. Se encontró que, en la zona visitada, un área correspondiente a 3,286 Ha se encuentra en ecosistemas naturales; sin embargo, de este valor únicamente 2.7646 Ha hacen parte de bosques densos o vegetación secundaria en sucesión avanzada, (...) El ambiente circundante a la zona por conservar está fragmentado o transformado en zonas para cultivo y ganadería, de modo que esta reserva natural de la sociedad civil funciona como una "isla" en donde la fauna y flora nativas pueden permanecer en el tiempo (...)"

2.1. Flora y Fauna Presente en la Reserva

2.1.1. Flora

De acuerdo con CORNARE: "(...) La estructura del ecosistema natural visitado presenta una vegetación secundaria en sucesión intermedia (20 a 30 años), conformada por especies de plantas nativas como: chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), chagualo (*Clusia* sp.), caunce (*Godoya antioquensis*), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), arrayán (*Myrcia* sp.), cedrillo (*Guarea* sp.), anturios (*Araceae* sp.), bromelias (*Bromeliaceae* sp.), orquídeas (*Orchidaceae* sp.), sietecueros (*Tibouchina* sp.), aguacatillos (*Persea* sp.), laureles (*Lauraceae* sp.), palmas (*Geonoma* sp.), pategallina (*Schefflera* sp.), chilcos (*Baccharis* sp., *Mikania* sp.), sauco de monte (*Viburnum* sp.), uvito de monte (*Cavendishia* sp.), Quina (*Cinchona pubescens*), cafeto de monte (*Palicourea* sp.), venturosa (*Lantana camara*), miona (*Blakea* sp.), nigüitos (*Miconia* sp.), amarraboyos (*Meriania* sp.), entre otros. Adicionalmente, la entrada al parche de vegetación se encuentra cubierta por chusque (*Chusquea* sp.), lo que dificulta el acceso al interior del bosque natural. No obstante, existen algunos caminos abiertos al interior del bosque, que han permitido evidenciar no solo la adecuada composición y estructura de la vegetación, sino que también han permitido evidenciar la presencia de algunas especies de fauna y hongos que interactúan con el bosque (...)"

2.1.2. Fauna

De acuerdo con CORNARE: "(...) Dentro del predio se puede reconocer que la estructura del bosque y de la vegetación es de poca altura (no más de 6 m), en donde sobresale un gran número de arbustos y plantas epífitas. Asimismo, se puede constatar que el ecosistema natural a conservar es una vegetación secundaria de edad intermedia, hogar de fauna nativa como: el armadillo (*Dasyus novemcinctus*), el ñeque (*Dasyprocta punctata*), las zarigüeyas comunes (*Didelphis marsupialis*), los zorros andinos (*Cerdocyon thous*), ardillas (*Sciurus granatensis*), guacharacas (*Ortalis columbiana*), carriquis (*Cyanocorax yncas*), barranqueros (*Momotus aequatorialis*), gavilanes (*Rupornis magnirostris*), águilas cuaresmeras (*Buteo platypterus*), y una gran variedad de aves, anfibios e insectos (...)"

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por CORNARE, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC 204-19 "LA MOSCA":

3.1. Objetivo General

1. Garantizar a largo plazo la conservación de los recursos naturales y el incremento de la cobertura vegetal propia de Bosque muy Húmedo – montano bajo, mejorando a su vez, la conectividad ecosistémica, y por ende el tránsito y albergue de especies

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

de fauna silvestre

3.2. Objetivos específicos

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos de protección y desarrollo de la muestra de Bosque muy Húmedo – montano bajo presentes en los predios que conforman la RNSC "LA MOSCA".
2. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que sirven de hábitat para las diferentes especies animales y vegetales presentes en la RNSC "LA MOSCA".
3. Mantener procesos productivos de manera sostenible y sustentable.

3.3. Valores objeto de conservación:

De acuerdo con la información suministrada por CORNARE y por el solicitante, se plantean los siguientes Valores objeto de conservación para la RNSC "LA MOSCA".

"(...)

- Área de Bosque muy Húmedo – montano bajo
- Plantas como: chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), chagualo (*Clusia sp.*), caunce (*Godoya antioquiensis*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), arrayán (*Myrcia sp.*), cedrillo (*Guarea sp.*), anturios (*Araceae sp.*), bromelias (*Bromeliaceae sp.*), orquideas (*Orchidaceae sp.*), sietecueros (*Tibouchina sp.*), aguacatillos (*Persea sp.*), laureles (*Lauraceae sp.*), palmas (*Geonoma sp.*), pategallina (*Schefflera sp.*), chilcos (*Baccharis sp.*, *Mikania sp.*), sauco de monte (*Viburnum sp.*), uvito de monte (*Cavendishia sp.*), Quina (*Cinchona pubescens*), cafeto de monte (*Palicourea sp.*), venturosa (*Lantana camara*), miona (*Blakea sp.*), nigüitos (*Miconia sp.*), amarraboyos (*Meriania sp.*).
- Fauna como: el armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), el ñeque (*Dasyprocta punctata*), las zarigüeyas comunes (*Didelphis marsupialis*), los zorros andinos (*Cerdocyon thous*), ardillas (*Sciurus granatensis*), guacharacas (*Ortalis columbiana*), carriquís (*Cyanocorax yncas*), barranqueros (*Momotus aequatorialis*), gavilanes (*Rupornis magnirostris*), águilas cuaresmeras (*Buteo platypterus*), y una gran variedad de aves, anfibios e insectos.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC LA MOSCA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los solicitantes del trámite y la información corroborada por CORNARE durante la vista técnica realizada a los predios objeto de registro y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación para la RNSC "LA MOSCA" para un total de **4,7882** ha, conformadas por **4,1884** ha del predio denominado "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-68471 y código catastral 6742001000000300894 y por **0,5998** ha del predio "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-77277 y código catastral No. 20100000300995000000, localizados en encuentra en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, Departamento de Antioquia (Figura 1 y Tabla 2).

Tabla 2. Zonificación RNSC "LA MOSCA".

Zonificación	Área (Ha)			
	Lote # Vereda Chaparral FMI No.020-68471	Lote # Vereda Chaparral FMI No.020-77277	Área Total	Porcentaje
Zona de Conservación	2,6748	0,0886	2,7634	57,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2714	0,4166	0,6880	14,37
Zona de Agrosistemas	0,3916	0,0000	0,3916	8,18
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8506	0,0946	0,9452	19,74

28

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

Área Total por Predio	4,1884	0,5998	4,7882	100
Área Total para Registrar	4,7882 ha			

Fuente: Archivo shape remitido mediante radicado No. 20214600120052 del 20/12/21 visita técnica CORNARE, verificado y ajustado por PNNC.

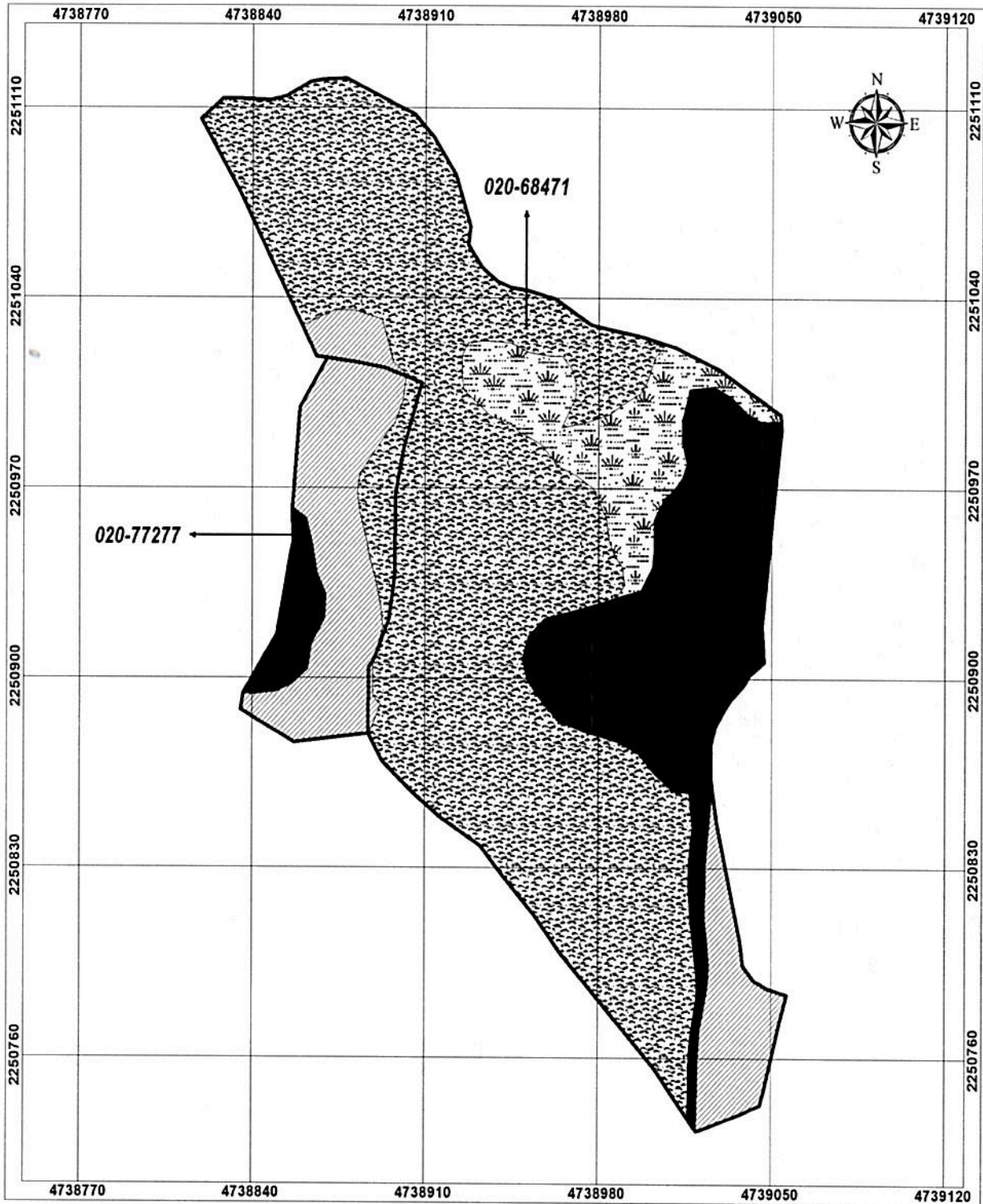
4.1 Zona de Conservación: Esta zona corresponde a Bosque muy Húmedo – montano bajo con un área de 2,7634 ha es decir 57,71% del área objeto de registro, conformados por 2,6748 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-68471 y 0,0886 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-77277. De acuerdo con CORNARE "Esta zona, se utilizará para la preservación de un ecosistema natural constituido por bosque en vegetación secundaria. Además, esta área será destinada para la conservación de flora y fauna nativas del lugar, así como para otorgar la oferta de servicios ecosistémicos, entre los cuales se encuentra la conservación del recurso hídrico. Finalmente, se pretende que esta zona de conservación sea destinada para espacios que permitan la investigación científica dentro de la reserva", (Figura 2).

4.2 Zona de Amortiguamiento y Manejo Especial: Esta zona corresponde a 0,6880 ha es decir 14,37% del área objeto de registro, conformados por 0,2714 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-68471 y 0,4166 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-77277. De acuerdo con CORNARE "Esta zona consiste en matorrales, herbazales o zonas de restauración dentro del predio. En ella también se pretenden sembrar árboles, o bien, permitir la regeneración natural del ecosistema presente dentro de la reserva".

4.3 Zona de Agrosistemas: Esta zona corresponde al 8,18% del área objeto de registro, es decir a 0,3916 ha, del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-68471. De acuerdo con CORNARE "Esta zona se destinará al cultivo de árboles frutales, plantas ornamentales o adecuación del terreno para implementar proyectos productivos sostenibles, entre los cuales se encuentra la producción de miel de abejas sin aguijón (meliponas). También en esta zona se pretenden sembrar algunos árboles nativos cercanos a la zona de preservación y adecuar un sendero para recorrer la reserva".

4.3 Zona de Uso intensivo e infraestructura: Esta zona corresponde a 0,9452 ha es decir 19,74% del área objeto de registro, conformados por 0,8506 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020- 68471 y 0,0946 ha del predio Lote # Vereda Chaparral con FMI No.020-77277. De acuerdo con CORNARE "Se utilizará para el mantenimiento y/o mejoramiento de la vivienda ubicada en el predio, así como también para adecuar el terreno para otras actividades relacionadas a la vivienda, al aparcamiento o al establecimiento de jardines u otro tipo de infraestructura asociada a proyectos productivos amigables con el medio ambiente" (Figura 3).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Sistemas de Información y Cartografía

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

LA MOSCA

Escala 1:700

CONVENCIONES

LÍMITES
□ Límite Reserva

ZONIFICACIÓN
 [Stippled] Zona de Conservación
 [Diagonal Hatching] Zona de Amortiguación y Manejo Especial
 [Dotted] Zona de Agrosistemas
 [Solid Black] Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)	
	020-68471	020-77277
Zona de Conservación	2.6748	0.0886
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0.2714	0.4166
Zona de Agrosistemas	0.3016	0.0000
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.8506	0.0046
Área Total por Predio	4.1984	0.5098
Área Total para Registrar	4.7882	4.7882

LOCALIZACIÓN ANTIOQUIA - SAN VICENTE

DETALLE DE REGISTRO

ITEM	VALOR	UNIDAD
ÁREA TOTAL	4.7882	HA
ÁREA DE CONSERVACIÓN	2.7634	HA
ÁREA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL	0.6880	HA
ÁREA DE AGROSISTEMAS	0.3916	HA
ÁREA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	0.9452	HA

2021

Figura 1. Zonificación RNSC "La Mosca" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y visita técnica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

realizada al predio.

Predio 020-68471	Predio 020-77277
	
 <p data-bbox="224 1996 748 2033">Zona de conservación predio 020-77277</p>	 <p data-bbox="846 1921 1372 1988">Zona de conservación, el arroyo delimita ambos predios incluidos en el registro.</p>

Figura 2. Zona de conservación de la RNSC "LA MOSCA". Fuente: CORNARE, Visita técnica

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

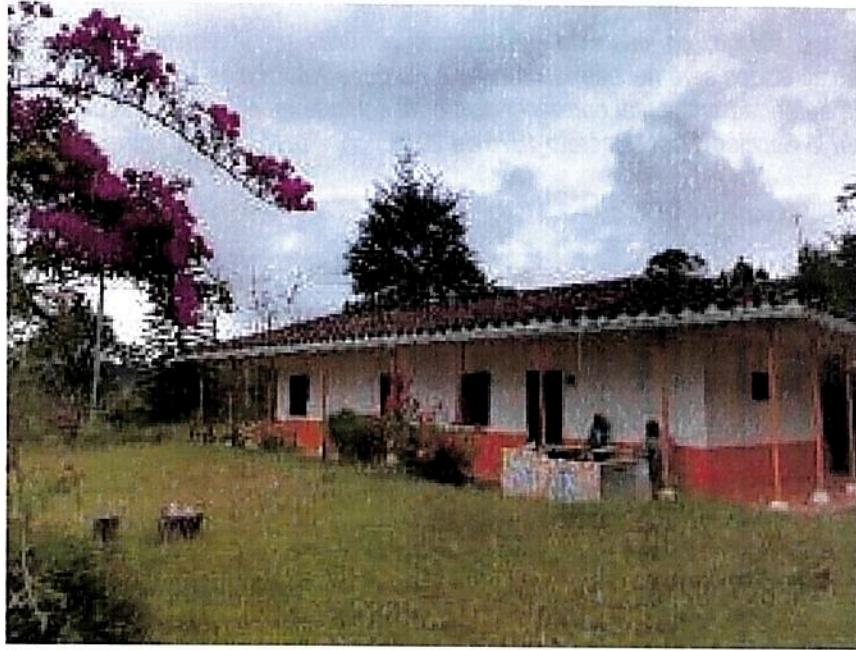


Figura 3. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "LA MOSCA". Fuente: CORNARE, Visita técnica

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación Ambiental.
4. Recreación y turismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria¹.
8. Habitación permanente.²

6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2021 informó que los predios que conforman la RNSC "LA MOSCA" no se traslapa con Títulos Mineros, Comunidades Negras o Resguardos Indígenas o áreas protegidas del SINAP a la fecha.

Ahora bien, teniendo en cuenta que CORNARE evidenció que a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior

¹ Se incluye este uso y actividad teniendo en cuenta que está relacionada con la muestra de ecosistema natural presente en los predios que conforman la reserva.

² Se incluye este uso teniendo en cuenta la zonificación presentada desde CORNARE para los predios objeto de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

actividades productivas sostenibles, se considera viable dar continuidad al trámite de registro.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 204-19 y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, se considera **VIABLE** el registro de **4,7882 ha**, comprendidos por **4,1884 ha** del predio "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-68471 y código catastral 6742001000000300894 y por **0,5998 ha** del "Lote # Vereda Chaparral" con FMI No.020-77277 y código catastral No. 20100000300995000000, localizados en el municipio de San Vicente Ferrer del departamento Antioquía como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden las titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Mosca"** deberán:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No.20222300000496 del 17 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, considera **VIABLE** registrar un área total de cuatro hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (**4ha 7882m²**), a favor de los predios denominados "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.020-6847, con una extensión de cuatro hectáreas con mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (**4ha 1884m²**) y "**Lote # Vereda Chaparral**", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-77277, con una extensión de cinco mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados (**5998m²**), ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, departamento Antioquía como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MOSCA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA", una extensión superficiaria total de cuatro hectáreas con siete mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados (4ha7882m²), a favor del predio "Lote # Vereda Chaparral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-68471 con una extensión de cuatro hectáreas con mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4ha1884m²) de propiedad de la señora **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.755 y del predio "Lote # Vereda Chaparral" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-77277 con una extensión de cinco mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados (5998m²) de propiedad de la señora **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer del departamento Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA" se proponen:

Objetivo General

Garantizar a largo plazo la conservación de los recursos naturales y el incremento de la cobertura vegetal propia de Bosque muy Húmedo – montano bajo, mejorando a su vez, la conectividad ecosistémica, y por ende el tránsito y albergue de especies de fauna silvestre.

Objetivos Específicos

1. Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos de protección y desarrollo de la muestra de Bosque muy Húmedo – montano bajo presentes en los predios que conforman la RNSC "LA MOSCA".
2. Preservar y restaurar la condición natural de espacios que sirven de hábitat para las diferentes especies animales y vegetales presentes en la RNSC "LA MOSCA".
3. Mantener procesos productivos de manera sostenible y sustentable.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA"

Tabla 2. Zonificación RNSC "LA MOSCA".

Zonificación	Área (Ha)			
	Lote # Vereda Chaparral FMI No.020-68471	Lote # Vereda Chaparral FMI No.020-77277	Área Total	Porcentaje
Zona de Conservación	2,6748	0,0886	2,7634	57,71
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,2714	0,4166	0,6880	14,37
Zona de Agrosistemas	0,3916	0,0000	0,3916	8,18
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8506	0,0946	0,9452	19,74
Área Total por Predio	4,1884	0,5998	4,7882	100
Área Total para Registrar	4,7882 ha			

Fuente: Archivo shape remitido mediante radicado No. 20214600120052 del 20/12/21 visita técnica CORNARE, verificado y ajustado por PNNC.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MOSCA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de

4/6

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Educación Ambiental.
4. Recreación y turismo.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a las señoras **MARTHA ISABEL WOLFF ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.399.755, y **ANDREA CAROLINA HENAO SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.188, en calidad de propietarias, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MOSCA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

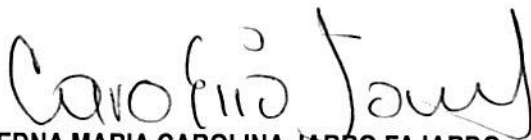
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MOSCA" RNSC 204-19**

Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Revisó: Andrea Johanna Torres Suarez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Daniel Martínez Castaño – Biólogo, Grupo Bosques y Biodiversidad – CORNARE
David Echeverri López – Coordinador Grupo Bosques y Biodiversidad – CORNARE
Juan David Sánchez Álvarez – Licenciado en Biología – SGM
Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga MSc Biología – GTEA-SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 204-19 LA MOSCA

